

Art. 249. flexionase que la Ordenanza limitó el fuero militar á mucho ménos de lo que era antiguamente. Los privilegios de la nobleza, y otros muchos mas de los que ahora disfrutaban, eran ántes peculiares de los militares, y los perdieron con la publicacion de la Ordenanza. El espíritu de esta es tan terminante que no se le puede atribuir otro que el que aparece en su contexto literal. Esta tendencia no es de la Ordenanza, ni es tampoco de los militares, sino de las personas que han estado á la cabeza del gobierno. Cuando se extendió el fuero en 1793, no se interpretó la Ordenanza, cuyos artículos son tan claros, que no pueden interpretarse; sino que se publicaron nuevas órdenes, lo mismo que cuando Godoy lo amplió posteriormente; sin que por esto se conciliara el amor de los militares, lo cual es ya una prueba de que no apetecen el fuero por interes personal, ni quieren ampliarlo mas de lo necesario para el bien del servicio. El conde de Floridablanca lo limitó mucho, y tampoco interpretó la Ordenanza, sino que promulgó nuevas órdenes. Esto prueba que en la Ordenanza no hay este espíritu de sujetarlo todo á los militares; y se podrian añadir nuevas razones si no fuera mi ánimo atenerme solo al tenor del artículo, y si no estuviera firmemente persuadido de que la comision no puede querer que la Ordenanza (sea ella como fuere), quede derogada miéntras no haya otra que sustituirle. No siendo tal su intencion, ¿qué inconveniente habia en referirse á ella igualmente que á las leyes actuales respecto de los eclesiásticos, con lo cual no apareceria esta noble desigualdad? ¿Creyó la comision hallar mas propension en V. M. á emprender reformas con los militares que con los clérigos? ¿Creyó que era mas gravoso para el Estado el fuero militar que el eclesiástico? Lo primero es increíble, y esto último muy difícil de probar. El honor de los militares se funda en arrostrar con valor los peligros y exponer su vida por la seguridad de sus conciudadanos. Este es su honor y este el mas apreciable de sus privilegios. La principal distincion de los cuerpos privilegiados de infantería y caballería, y la que sostienen con mayor empeño, es la de llevar la vanguardia en el ataque y cubrir la retaguardia en la retirada. Cifrado en esto el honor militar, se han sometido á una legislacion mas severa que la comun para mantener esta sublimidad de ideas, y el respeto y la subordinacion con que deben mirar estas mismas leyes y á los jefes que ellas autorizan. ¿Debe mirarse como un privilegio esta sumision á una legislacion mas dura para desempeñar obligaciones mas penosas que las de los demas? Séalo enhorabuena. Pero si no ha habido inconveniente en confirmar á los eclesiásticos los suyos, ¿cómo puede haberlo en confirmarlos á los militares, en quienes la exencion del servicio ordinario y extraordinario de bagajes y alojamientos, la sujecion privativa á sus jefes, la separacion de los tribunales civiles, &c., no se fundan en otra cosa que en la absoluta imposibilidad en que están por sus circunstancias de igualarse con los demas? Advierta V. M. que esta imposibilidad resulta no de que se les quiera asegurar una particular conveniencia, sino de la vida errante, de los trabajos y de la clase de obligaciones que contraen al alistarse en las banderas. ¿Y qué hay alguna otra clase en la sociedad cuyos privilegios sean mas justos? No particularizo, pero tampoco excluyo á ninguna. ¿Hay, digo, alguna que los disfrute para hacer sacrificios infinitamente superiores á unos privilegios necesarios para el desempeño de su instituto? Si no se cree perjudicial la confirmacion de unos fueros que no son absolutamente precisos, ¿cómo puede serlo la del militar que lo es? Si no es perjudicial que un eclesiástico sea amonestado por sus jueces particulares por un delito por el cual los demas ciudadanos son condenados á presidio, ¿cómo puede serlo que por un robo, v. gr., sea castigado un militar, con una pena mayor que los demas? La sociedad no tendria ventaja alguna en sujetarlos á las leyes comunes, que siendo mas suaves, dificultarian ménos los delitos

Art. 249. entre unos hombres en quienes es de la mayor importancia prevenirlos por todos los medios imaginables. La ventaja en este caso seria para los militares; y estando ellos contentos con el rigor de sus leyes únicamente porque son convenientes para mantenerlos en estado de llenar en todo las arduas obligaciones de su profesion, ¿no es tambien impolítico disgustar á esta parte distinguidísima de la sociedad, aun cuando se suponga que es una preocupacion su adhesion al fuero militar? ¿Importa mas interesar á los eclesiásticos en sostener las nuevas instituciones, que á los militares? Debo advertir que cito á los eclesiásticos porque es el término de comparacion que se presenta, y los considero solo como ciudadanos, prescindiendo de su mision y de sus funciones espirituales. Sé que sin las bendiciones del cielo nada puede prosperar; pero supuesta esta verdad, de que no puede dudarse, pregunto: ¿quiénes han hecho mas para sostener la causa que defendemos? ¿A quiénes importa mas interesar en ella? Vuelva V. M. la vista á esas tablas, y verá en ellas los nombres de dos militares, primeras víctimas sacrificadas á la libertad de la patria: víctimas ilustres de su honor y patriotismo, que fueron los únicos motivos que los empeñaron en la defensa del parque de artillería el 2 de Mayo. Vea V. M., no digo yo los generales, los jefes, ni la oficialidad en quienes la educacion y los conocimientos elevan los sentimientos del espíritu; vea esos soldados que desde el principio se armaron para defender la independenciam nacional; vea la constancia con que en medio de tantas privaciones, de tantas desgracias permanecen adictos á la gloriosa causa que abrazaron; vea el valor inextinguible con que corren cada dia á nuevos peligros, sin que nada sea capaz de entibiar su ardor; y dígame ¿qué clase se les iguala, á cuál se debe mas consideracion, de cuál se espera mayor adhesion á las medidas que se toman para asegurar la felicidad de la nacion, de la nacion por quien combaten sin otro estímulo que el del pundonor militar? Vea V. M. si se debe mas á esas otras clases, que ahora claman contra las innovaciones, y que se oponen á las reformas, porque no son compatibles con su interes particular ó si puede encontrar en ellas mayor adhesion ni fortaleza para mantener la constitucion, y conocerá que no es político ni conveniente empezar limitando tanto un fuero necesario, y cuyos privilegios (si tiene algunos) son los ménos gravosos, y á los cuales se han hecho tan de justicia acreedores. Estoy seguro de que los militares, que tantas pruebas han dado de amor á la patria, que tantos sacrificios han hecho por ella, ni se opondrán ni se quejarán de medida alguna que sea conveniente para asegurar su triunfo. Ellos no han agravado los males del Estado, y han sufrido con resignacion y en el silencio las privaciones aun de aquellos auxilios mas indispensables. No ha faltado quien intente mancillar sus glorias, y se han contentado con responder con la batalla de Chiclana, la de la Albuhera y las acciones de Galicia, con la prodigiosa existencia, del quinto ejército, que en el estado de abatimiento en que se halla, acaba de humillar á los enemigos, y con la no interrumpida serie de triunfos de la division del general Ballesteros. Yo creeria ofender su delicadeza y su patriotismo si me opusiera á una determinacion ventajosa para toda la nacion, por sostener sus ventajas particulares. Los militares quieren cuanto sea útil para sus conciudadanos; pero crea V. M. que la limitacion del fuero en los términos que expresa el artículo, no lo es. Si V. M. en vista de lo que se ha expuesto y de lo que ha manifestado el Sr. Argüelles, resuelve que vuelva á la comision, no continuaré hablando, pues he dicho bastante para hacer ver la diferencia que hay de él al anterior, y los motivos por que los militares no deben ser ménos considerados que los eclesiásticos. Si esto no se resuelve, pido que se me permita hablar otra vez, para demostrar que por su íntima conexion con los delitos contra disciplina y para no disminuir la influencia moral de la auto-

Art. 240. ridad de los jefes, debe entenderse el fuero á muchos negocios comunes criminales, y aun á muchos civiles por las circunstancias particulares de los militares. Para esto espero á que se decida si el artículo volverá ó no á la comision, para que lo extienda como el anterior, pues me parece que veo al congreso inclinado á ello.

El Sr. Argüelles: Dejando aparte el ataque que se hace á un individuo de la comision, á que no se ha hecho acreedor, el mismo argumento que se le hace es el que tiene mas fuerza para apoyar el artículo. Cuando se aprobó el art. 243 hubo varios individuos que dijeron que por él quedaban derogadas las leyes, y ya se vió que quedan vigentes las que habia hasta que se pusiesen otras mas conformes. Lo mismo sucede con el fuero. La Ordenanza no se deroga, y de consiguiente ninguna alteracion se hace en órden á los militares. Repito otra vez que se me diga si la nacion tiene facultad para alterar estos fueros. Los señores militares que han preopinado, han evitado entrar en la cuestion para evitar dificultades, y así han encontrado el medio directo de atacar á la comision, que no es una razon, porque las personalidades nunca lo son. Pase á la comision enhorabuena; pero désele la base, pues si no tropezará en el mismo escollo. ¿Se quiere que en la constitucion quede establecido el fuero, y que las Cortes futuras no puedan hacer alteracion? ¿Sí, ó no? Sin esto es imposible que la comision haga nada; y habiendo tenido esta dificultad insuperable, presentaba el artículo de esta manera. Si se quiere que la Ordenanza se conserve intacta por todos los siglos, está bien: decídalo el congreso, que es á quien pertenece. Mis dignos compañeros y yo daremos nuestro parecer..... No sirven de nada los ataques para hacer sospechosa á la comision con la clase militar, porque aunque no son acreedores á su gratitud, á quien han de agradar es á la nacion. Si no se manifiesta el sentido del artículo, la comision no hará mas que lo que ha hecho. Désele la base, y lo traerá como se desee.

El Sr. Anér: Señor: es indudable que la fuerza militar, particularmente en las circunstancias del dia, es la principal áncora en que la nacion española afirma el triunfo de su independencia; y por lo mismo es indudable que los militares deben ser atendidos y honrados por la nacion cuanto sea posible. Ya la nacion lo ha hecho, y no cesará de honrarlos en lo sucesivo, dispensándoles los premios y gracias á que se hacen tan acreedores por sus fatigas y servicios en defensa de la patria; pero los premios que se dispensen á la clase militar por su valor y virtudes, nunca deberán consistir en privilegios y exenciones que les distinga de las demas clases del Estado, dándoles cierta preferencia sobre ellas, lo cual siempre seria en perjuicio de la constitucion política del Estado, cuyas bases no deben fundarse sobre privilegios ni exenciones, sino sobre la verdadera libertad de la nacion. La apología que ayer se hizo de nuestros beneméritos militares fué muy justa; pero en mi concepto ajena del punto que se discute. No tratamos, señor, como algunos se han figurado, de deprimir la distinguida clase militar; se trata únicamente de si convendrá que en lo sucesivo gocen los militares de su fuero en toda la extension que hasta aquí, ó si únicamente en los delitos que se oponen á la disciplina militar, como propone la comision. Se creyó por algunos que, adoptando V. M. la propuesta de la comision, se trataba de deprimir á la clase militar, quitándola un privilegio de que se honra mucho, en una circunstancia en que hace tan señalados servicios; y aun se llegó á decir que si V. M. aprobaba el dictámen de la comision, los soldados abandonarían sus banderas. ¿Qué mal conoce el que así habla la honradez del soldado español y su obediencia á los preceptos del soberano! Señor: si la constitucion que estamos discutiendo no debiese durar mas que mientras dure la actual crisis, convendría gustoso con la opinion de no hacer novedad en el fuero militar; pero como se trata de arreglar una constitucion que fije para siempre, si es posible, los

Art. 240. verdaderos derechos de esta nacion, y las bases de su libertad política y civil, no me parece fuera del caso el tratar seriamente si se debe ó no conservar en la extension que hasta aquí el fuero militar. Mi opinion es y será siempre que el militar no debe gozar de otro fuero que el indispensable para conservar la disciplina, quedando igualado en lo demas con los otros ciudadanos de las restantes clases del Estado. Así, en mi concepto, lo exigen la razon y la política. El militar, ántes de serlo, está sujeto al fuero comun ó general; no hay razon para que despues no esté sujeto al mismo fuero, exceptuando solo los casos en que la disciplina militar así lo exija. Porque una de dos, ó al militar se le ha concedido el fuero como un privilegio en premio de sus servicios, ó únicamente se ha concedido en beneficio del servicio y disciplina militar: si lo primero, no hay razon para que la constitucion conserve este privilegio á los militares, cuando uno de los principios de ella debe ser abolir ó coartar en lo posible los privilegios, sustituyendo otros premios mas análogos á la profesion militar. Si lo segundo, tampoco hay razon para que el fuero se extienda mas que á lo indispensable para conservar la disciplina, como propone la comision; pero es indudable, en mi concepto, que el fuero militar no se concedió en beneficio de los que lo gozan, sino en beneficio de la disciplina; lo que es tanto mas cierto, cuanto que las penas que se le imponen son mucho mas duras y extraordinarias, que las que se imponen por las leyes á los demas ciudadanos por un mismo delito. ¿Qué empeño, pues, en querer dar mas extension al fuero que el que exige el rigor de la disciplina? La política se opone tambien, como voy á demostrarlo.

Es una verdad, señor, que así como nada contribuye mas para la defensa de la nacion, cuando se halla atacada por fuerzas extranjeras, que la clase militar ó los ejércitos, nada hay mas perjudicial á su libertad interior que esta misma fuerza, y mucho mas si á esta clase se le dan ciertas preeminencias ó una primacía sobre las demas, de modo que se crea con cierta superioridad, lo que jamas puede producir efectos saludables para la tranquilidad de la nacion. Todos los Estados que han tratado de asegurar su libertad por medio de una constitucion, han establecido la milicia bajo el pié de fuerza y consideracion compatible con su libertad; y no será extraño que tratándose ahora de establecer esta constitucion, la aseguremos del modo mas positivo.

Estas consideraciones, señor, las fundo en los discursos que ayer se pronunciaron. Un señor diputado pedia que se declarase que la clase militar era la primera y mas preferente del Estado. Que la espada habia de gozar de mayor consideracion en el Estado que la pluma, y otras expresiones por este estilo, que prueban bien claramente lo que se desea, y lo que es preciso evitar. Los economistas han dividido las clases de la sociedad de tal modo, que con facilidad se viene en conocimiento de cuál es la clase que mas directamente influye en la prosperidad de las naciones. Los políticos se han detenido tambien en examinar si la pluma ó la espada contribuyen mas á la conservacion de los Estados, por cuyas razones me abstengo de hacer comparaciones que al paso que nos apartan del verdadero punto de discusion, son siempre odiosas. Tambien se dijo, señor, que seria indecoroso á un militar el verse reconvenido ante un alcalde ó otro magistrado civil. Si esta razon prueba algo, prueba demasiado, pues que no habiéndose reconocido una diferencia entre el ciudadano militar y el que no lo es, no sé por qué ha de ser indecoroso á aquel, lo que á este le es muy decoroso. ¿Los magistrados civiles no administran justicia á nombre del Rey, del mismo modo que los tribunales militares? ¿Su autoridad no dimana del mismo principio ó origen? Ademas, que si fuese indecoroso, como se dice, á un militar el ser reconvenido ante el juez civil, se seguiria que jamas deberia ser juzgado por él; y sin embargo

Art. 219. tenemos muchas causas, así civiles como criminales, en que el militar no goza fuero. Otro señor diputado dijo, elogiando la clase militar: «Acuérdese V. M. que los primeros que defendieron nuestra independencia fueron los dos héroes cuyos nombres ilustres recuerdan esas dos tablas que tenemos á la vista.» A este recuerdo solo contestaré, que al lado de aquellos dos murieron otros muchos ilustres patriotas en el mismo día defendiendo la misma causa, y cuyos nombres merecerían igualmente hallarse grabados en tablas de bronce, que trasmitiesen á la posteridad el ejemplo del heroísmo. También, señor, debería colocarse al lado de los dos héroes mencionados el nombre del célebre Arias Mon, sacrificado en defensa de su patria, y entónces vería V. M. el agradable y magnífico contraste de la espada y la pluma, empeñadas en una misma defensa. También se ha dicho que la misma razón hay para que á los militares se les conserve su fuero que á los eclesiásticos; pero en mi concepto es muy diversa la razón. En los eclesiásticos fué el decoro y la consideración que se merecen: así se explica la ley 50, tít. 6º, P. 1ª. Por todas las consideraciones que dejo expuestas, y porque la diversidad de fueros produce interminables competencias, que retardan considerablemente las causas en grave perjuicio del derecho de los ciudadanos y de la vindicta pública, soy de dictámen que se apruebe el artículo como está, suspendiendo su observancia durante las actuales circunstancias.

El Sr. Lujan: El artículo de que se trata tiene tal conexión con los dos anteriores, que es indispensable hablar de todos ellos para percibir cuanto comprenden. Los tres componen un sistema que no explicándolo simultáneamente, ni se conocerá su mérito, ni la exactitud con que se ha concebido, ni las grandes ideas que contiene. En ninguna otra parte del proyecto se deja ver claramente la delicadeza, la sabiduría, el tino y conocimientos con que la comisión ha procedido. En cuatro líneas dice mas que pudiera manifestarse en largas exposiciones. Cada uno tiene su modo de ver; yo por mí hallo en esta parte de constitución una sublimidad de pensamientos que me obligan á extender mi discurso alguna cosa mas de lo que regularmente acostumbro. Encargada la comisión por las Cortes de formar un proyecto de constitución, no debía presentar en ninguno de sus artículos otra cosa que aquello que fuese constitucional; llegó en este capítulo el lugar oportuno de señalar el fuero en que debía conocerse de los negocios: con esta idea se halla enlazada naturalmente la de los fueros particulares; y como delante de la ley deben ser iguales todos, pues sería una monstruosidad la distinción de fueros en los ciudadanos, se previno por el artículo 247 que no haya mas que un solo fuero para toda clase de personas en los negocios civiles y criminales; lo contrario sería fundar Estado en un Estado; produciría el absurdo de hacer constitucional un privilegio; idea tan chocante, que sobre estar en contradicción manifiesta con la naturaleza misma de la constitución, daría una preponderancia sin límites á la clase que privilegiaba, y esta misma clase destruiría, tarde ó temprano, aquella armonía que se intentaba establecer entre todas las partes de la sociedad, haciéndola indispensablemente superior á las otras clases. La comisión advirtió estos gravísimos inconvenientes, como eruditamente expuso el Sr. Anér; vió que por constitución no debía haber mas que un solo fuero, y presentó un artículo, por el que examinándose esta doctrina, cayeron á tierra todos los fueros privilegiados. El clero de España ha gozado hasta ahora de su fuero particular, y la conveniencia pública exigía que lo conservase; pero también exigía que en la constitución se presentaran únicamente aquellas bases que debían formarla, y era preciso distinguir en el fuero de los clérigos estas ideas y proponerlas con la exactitud correspondiente. La comisión halló el modo de resolver este difícil problema; pues sin hacer constitucional el fuero de los eclesiásticos, previno en el

Art. 248. artículo 248, que continuaran gozando del fuero de su estado en los términos que prescriben, ó que en adelante prescribieren; por manera que en este artículo se declaró, como punto ó base de constitución, que la ley es la que debe señalar el fuero de los clérigos. Este fuero no debe confundirse con el conocimiento que corresponde á la Iglesia por institución divina. Jesucristo le dió la competente potestad en los casos espirituales; y este poder, y el de gobernar la misma Iglesia, no necesitaba declararse por la constitución; lo han ejercido la Iglesia, sus ministros y pastores, y lo tendrán hasta la consumación de los siglos. Por esto no habló la comisión ni una sola palabra acerca del particular. Mas ¿debía hacer lo mismo en cuanto al fuero de los clérigos? Ni creyó la comisión que podía pasar en silencio esta especie, ni se embarazó en arrostrar las dificultades que se ofrecían para tratar de ella con dignidad y exactitud. Su prudencia y profundo conocimiento le sugirió el único arbitrio que le quedaba en semejante apuro, y presentó la idea sencilla y justa de que si debían gozar los clérigos de fuero particular, había de ser únicamente cuando y en los términos que señalen y prescriban las leyes: en una palabra, manifestó que el fuero de los eclesiásticos no era ni debía ser constitucional, sino que estaba sujeto á alteración y mudanza, como otra cualquiera materia ó punto de ley. Los clérigos son los maestros de la moral; este es su primer y principal encargo. S. Pablo dice: *non veni baptizare, sed evangelizare*; son maestros de las costumbres, y ejercen una especie de magistratura, que difícilmente producirá todos los buenos efectos para que fué instituida por su divino Autor; si no hay confianza en los eclesiásticos, si no se les tiene aquel respeto que concilia la misma confianza, y si no se les da aquella consideración á que son acreedores por tantos títulos. Si en los delitos comunes, si en cosas de poca entidad estuviesen sujetos los eclesiásticos á los jueces ordinarios, era muy difícil que se guardasen estos respetos, porque no es fácil que dejasen de ser atropellados en sus personas alguna vez, envileciéndose á los ojos de los fieles; y en tal caso, ¿tendrían los mismos fieles la confianza que debe inspirarles la religión en los consejos, en las amonestaciones y en la doctrina de aquel que poco ántes habían visto confundido en una cárcel acaso con un facineroso? Hé aquí por qué han querido las leyes que los eclesiásticos tengan su fuero particular; hé aquí por qué exige la conveniencia pública que se les conserve, sin que pueda esperarse que abusen los clérigos de su fuero, ni de la consideración que les es debida, porque acostumbrados á obedecer y á predicar la obediencia, ni perjudicarán á las demas clases con su fuero privilegiado, ni pensarán cosa alguna en daño de la nación. Otra clase nobilísima de ciudadanos ha gozado también hasta ahora de fuero particular, y en ella debía haberlo: hablo de los militares: su fuero debe ser en parte constitucional, y parecía indispensable explicarlo así, y darle el lugar correspondiente en el proyecto. Lo mas difícil era convenir en la extensión que había de tener, y si se comprenderían en él los negocios civiles y gran parte de los criminales. Aquí resplandece la sabiduría, la detención y pulso con que se ha conducido la comisión: quiso como debía guardar á la ilustre clase de los militares la consideración que les corresponde; pero como su principal obligación era presentar una constitución digna de la nación española, llevó esta idea todas sus atenciones, y sin olvidarse de una clase tan distinguida, halló el recurso de conciliar los intereses públicos sin perjudicar á persona alguna. Nada alteró en el fuero militar; dejólo en los términos en que se halla en el día, y solo trató de señalar aquello que debe ser constitucional en el fuero de la milicia. Los delitos que se oponen á la disciplina militar, y todo aquello que tiene enlace ó conexión con ella es de su competencia; sería absurdo, sería ridículo querer que conociese otro juez, que los de la guerra de un delito de deserción, de insubordina-